

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420210000200

En atención a las documentales que preceden, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que todos los demandados se encuentran notificados en este asunto, sin que alguno manifestara estar en desacuerdo con el avalúo o considerara que habría lugar a una indemnización por conceptos no incluidos en el o por un mayor valor.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada Daris Dayana Vargas Luna para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

Por secretaría remítasele el link de acceso al expediente virtual a su dirección de correo electrónico.

TERCERO: Agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, la consignación realizada por la parte demandante respecto de la indemnización estimada en el presente asunto.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder que presenta la abogada Marisol Londoño Vargas, como apoderada de la demandada Sociedad de Activos Especiales SAE.

QUINTO: En atención a la solicitud entrega anticipada realizada por la apodera de la ANI, aclárese tal solicitud teniendo en cuenta que en el acápite de petición preliminar de la demanda se pidió tener por entregada la franja de terreno requerida con fundamento en el ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA Y RECIBO MATERIAL del predio objeto de expropiación, suscrita con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en fecha 28 de agosto de 2020.

En firme el presente proveído, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0098SolicitudesANI"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d54d804406fbcd61da4abc8cdfd57adf9a067700d35d0979b27df7bbe92b92d**

Documento generado en 18/01/2024 12:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>